

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA
LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA
CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la siguiente propuesta legislativa el Proyecto de Ley Nº 1503/2021-CR, Ley que crea un programa de promoción laboral y determina la supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad, presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de la propuesta legislativa a la Comisión

El Proyecto de Ley Nº 1503/2021-CR, fue decretado el 28 de marzo de 2022, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de primera dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda dictaminadora, para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional permite definir el rumbo sostenible de país, en el que consta un conjunto de objetivos nacionales que promueven el desarrollo nacional, los cuales son plasmados en las Políticas del Estado.

Bajo este marco, la propuesta legislativa objeto de estudio guarda relación con las Políticas de Estado Nº 10: Reducción de la pobreza, Política de Estado, Nº 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y Nº 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de tres (03) artículos y una disposición final:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Artículo 1. Objeto de la Ley, el cual señala que tiene como fin garantizar a favor de las personas con discapacidad el acceso a los derechos y beneficios que le corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación relativo a la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo.
- Artículo 2. Modificación del artículo 46 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Artículo 3. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Única disposición final que dispone la reglamentación de la ley.

La propuesta legislativa busca incrementar la empleabilidad a favor de las personas con discapacidad, con especial referencia al cumplimiento de la cuota legal de empleo vigente. Así, la exposición de motivos señala que “[...]a presente norma parte de una problemática, la cual viene a ser el incumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad”¹.

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como fin mejorar la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a cuyo efecto se propone la creación de un Programa Laboral que permita el acceso al empleo a favor de las personas con discapacidad, el cual será creado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, se promueve mejorar la supervisión del cumplimiento de cuota legal de empleo a favor de las personas con discapacidad por parte de los empleadores, tanto en el sector público como en el privado. Finalmente, se dispone que el Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias correspondientes dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación de dicha ley.

3. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

- Constitución Política de 1993: numerales 2 y 15 del artículo 2, y el 1 del artículo 26; artículos 22 y 23.

LEYES:

- Reglamento del Congreso de la República².
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, artículos 46, 49 y 85.

REGLAMENTO:

- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

¹ Problema referido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1503/2021-CR.

² Conforme con los artículos 92 y el numeral 1 del 200 de la Constitución Política de 1993.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

b) Normas internacionales

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, literales a), b) y e) del artículo 3, literales a), b) y e) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 4, numeral 3 del artículo 5, artículo 7 y el artículo 27.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	001780-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
2	Presidencia del Consejo de Ministros	001781-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
3	Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables	001782-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
4	Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú	001784-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
5	Coordinadora de Derechos Humanos	001785-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
6	Sociedad Nacional de Industrias	001786-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
7	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	001787-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
8	Central Única de Trabajadores	001788-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
10	Central Autónoma de Trabajadores del Perú	001791-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022

4.2 Opiniones recibidas

- Mediante oficio Nº 068-2022-SE-CATP, de fecha 25 de abril de 2022, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emite opinión favorable.
- Mediante oficio Nº 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Mediante oficio N° D001260-2022-MIMP-SG, de fecha 16 de junio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000069-2022-CONADIS-DPD, por el cual considera no viable la propuesta legislativa.
- Mediante oficio N° 0742-2022-MTPE/1, de fecha 01 de julio de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, por medio del cual concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones.
- Mediante Informe N° D001009-2022-PCM-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que la propuesta legislativa considera no viable la propuesta legislativa.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Coordinadora de Derechos Humanos.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Sociedad Nacional de Industrias.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Central Única de Trabajadores.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, la propuesta legislativa concuerda con los objetivos antes señalados, quedando clara la competencia de la Comisión de Trabajo para emitir el dictamen correspondiente.

5.2. Análisis técnico

Sobre el reconocimiento del derecho al trabajo de las personas con discapacidad

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone la creación de un programa laboral que permita la promoción laboral de las personas con discapacidad a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la modificación de las disposiciones legales que permita la supervisión y fiscalización de la cuota de empleo a favor de este grupo vulnerable.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, la persona con incapacidad, léase para estos fines la persona con discapacidad, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, de conformidad con el artículo 7 del texto constitucional.

Asimismo, los numerales 2 y 15 del artículo 2 de la Carta Magna establece que toda persona tiene como derecho fundamental a la igualdad ante la ley, en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación, así como el derecho trabajar libremente, con sujeción a la ley, respectivamente. Ahora bien, en el ámbito laboral, resulta necesario señalar que el texto constitucional reconoce que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona,³ a cuyo efecto el Estado promueve las condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo⁴.

En tal sentido, de la lectura de las disposiciones constitucionales antes referidas, se desprende que las personas con discapacidad también gozan del derecho al trabajo, para lo cual el Estado debe promover las medidas de fomento de empleo necesarias que permita garantizar el empleo de este grupo vulnerable.

Si bien la protección jurídica a las personas con discapacidad, con especial referencia al derecho al trabajo, ha sido reconocido por el texto constitucional, este conjunto de derechos ha recibido reconocimiento especial en un instrumento internacional sobre protección de derechos humanos aprobado por el Estado peruano. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ tiene como fin promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Por ello, resulta necesario evaluar las disposiciones internacionales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en lo relacionado con las medidas adoptadas por el Estado que garanticen el acceso al empleo de este grupo vulnerable.

Sobre la creación de un programa laboral por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Teniendo en cuenta ello, el Estado peruano aprueba la Ley Nº 29973, Ley general de la persona con discapacidad, con el objeto de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y

³ Ver artículo 22 de la Constitución Política.

⁴ Ver artículo 23 de la Constitución Política.

⁵ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 29127 y ratificada por Decreto Supremo Nº 073-2007-TR.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

tecnológica. Así, en el ámbito laboral, en el numeral 45.1. del artículo 45 reconoce del derecho al trabajo de este grupo vulnerable, en el sentido de disponer que “[l]a persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.

Sin embargo, uno de los problemas de este grupo vulnerable que pretende resolver el proyecto de Ley es coadyuvar con la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante la creación de un programa laboral, a cuyo efecto su artículo 2 busca la modificación legal del artículo 46 de la Ley Nº 29973, conforme al siguiente detalle:

Ley Nº 29973	Proyecto de Ley
<p>Artículo 46. Servicios de empleo (...) 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.</p>	<p>Artículo 46. Servicio de empleo (...) 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Con tal objetivo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene el deber de crear un programa nacional de promoción laboral para las personas con discapacidad.</p>

Sobre el particular, es importante anotar que el Estado se configura como una república democrática que se organiza bajo el principio de separación de poderes. Así, el artículo 43 del texto constitucional dispone que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Cabe señalar que estos poderes del Estado se ejercen conforme con el Principio de Competencia, el cual se encuentra establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno, y ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Así, en el marco de las competencias asignadas al Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Consejo de Ministros⁶, por lo que en este extremo del proyecto de ley contravendría las competencias señaladas en la Constitución y en la Ley Nº 29158, al pretender que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe la creación de un programa laboral. Esta opinión es compartida por la Presidencia del Consejo de Ministros que en su Informe Nº D1009-2022-PCM-OGAJ, numeral 3.29, señala lo siguiente:

“(…)

3.29 Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; motivo por el cual, se colige que **el Proyecto de Ley, al establecer la creación de un programa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo siendo una iniciativa del Congreso de la República, también transgrede el principio de separación de poderes y el principio de competencia**, por el cual el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir sus funciones y atribuciones”.

No obstante, es importante señalar que, mediante el Informe Nº 0497-2022-MTPE/4/8, numeral 4.14, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que cuenta con un Programa de Empleo Temporal denominado “Lurawi Perú”, “(…) el cual ya tiene la obligación de fomentar el empleo temporal de las personas con discapacidad por lo que incorpora a las personas con discapacidad en su público como beneficiarios...”. Teniendo en cuenta ello, se propone un texto sustitutorio que dispone que, teniendo en cuenta las competencias asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del funcionamiento de los programas laborales de dicho ministerio se garantice un determinado porcentaje del total de vacantes que ofrecen tales programas sean ocupadas efectivamente por personas con discapacidad, a efectos de viabilizar y visibilizar la inserción de este grupo vulnerable en las acciones gubernamentales de fomento de empleo temporal.

Sobre la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la cuota de empleo

El Estado promueve las políticas de fomento al empleo, a cuyo efecto resulta pertinente observar las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano para promover el empleo a favor de las personas con discapacidad. Así, conforme con los literales g) y h), del numeral 1, del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas, la de emplear a personas con discapacidad en el sector público y la de promover el

⁶ Ver numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 29159.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, respectivamente.

Bajo este marco, el artículo 3 del proyecto de Ley dispone medidas que permite la supervisión y fiscalización laboral de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, a cuyo efecto propone la modificación del numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
<p>“Artículo 49. Cuota de Empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público”.</p>	<p>“Artículo 49. Cuota de Empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público”.</p> <p>Tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad contenida en el artículo 85.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reporta trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad.</p> <p>El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

	<p>Discapacidad (CONADIS) sistematiza la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que informe semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.</p>
--	---

Sobre el particular, resulta necesario señalar que, en este extremo, la propuesta legislativa contiene disposiciones tanto para la fiscalización como para la supervisión del cumplimiento de la cuota laboral. Así, con relación a la fiscalización laboral a los empleadores del sector privado, resulta necesario actualizar la entidad competente encargada de la fiscalización laboral que verifique el cumplimiento de la cuota de empleo en las empresas. En ese sentido, mediante la Ley N° 29981⁷ se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, la cual es la entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

En sentido similar, conforme el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, numeral 4.24, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo refiere que “...la SUNAFIL señala que corresponde precisar en la propuesta de modificación al numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD, que es la SUNAFIL la encargada de la fiscalización en el ámbito privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)...”. Teniendo en cuenta ello, en este extremo, el texto sustitutorio propone que corresponde a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL la fiscalización de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el ámbito privado.

De otro lado, con relación al registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, el proyecto de Ley dispone que, tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el registro establecido en el artículo 85 de la Ley N° 29973. Al respecto, mediante oficio N° 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable, a cuyo efecto concluye, entre otros aspectos, que “[r]especto a la propuesta de inscripción de infractores, del sector público y

⁷ Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

privado, en el Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, es una medida que resulta idónea para promover la contratación de las personas con discapacidad”. En tal sentido, la Comisión coincide con la Defensoría del Pueblo, pues esta disposición permite reforzar el cumplimiento de la cuota legal, en el sentido de identificar a aquellas entidades y/o personas que vulneran las obligaciones en materia de promoción del empleo a favor de este grupo vulnerable.

Ahora bien, con relación a la sistematización de la información relativo al cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad, el proyecto de Ley dispone que en el ámbito del sector privado sea el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la entidad encargada de remitir trimestralmente tales reportes al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Al respecto, el literal a) del artículo 64 de la Ley N° 29973 establece que una de las funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.

En atención a ello, considerando que el referido Consejo es la encargada de formular la política pública en materia de discapacidad, resulta necesario que dicha entidad cuente con la información pertinente que permita evaluar y disponer las acciones que correspondan para la atención de este grupo vulnerable. En ese sentido, en este extremo, el texto sustitutorio propone que la emisión de dicho reporte por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suponga el procesamiento y sistematización de información visibilice la evidencia empírica sobre el cumplimiento, dificultades y medidas adoptadas para garantizar la cuota laboral en el sector privado.

Por su parte, la disposición de la propuesta legislativa dispone que en el ámbito del sector público sea la Autoridad Nacional del Servicio Civil la entidad encargada de remitir semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo por parte de las entidades públicas únicamente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Sobre el particular, se acoge la sugerencia formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el sentido que la remisión de esta información sea anual, pero con las precisiones que en el texto sustitutorio se establezca lo siguiente:

- i) Reporte suponga el procesamiento y sistematización de información visibilice la evidencia empírica sobre el cumplimiento, dificultades y medidas adoptadas para el cumplimiento de la cuota laboral en el sector público;
- ii) Que dicho reporte sea remitido a las Comisiones de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Sobre la reglamentación y adecuación a la ley

Finalmente, la primera disposición final del proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias para adecuar la presente ley a la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

normatividad inferior dentro del plazo de Ley. Sobre el particular, considerando las disposiciones contenidas en el texto sustitutorio, resulta necesario precisar que las entidades competentes deben adecuar los instrumentos normativos, operativos y de gestión que permitan garantizar la fiscalización y supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibidas

Mediante oficio Nº ° 068-2022-SE-CATP, de fecha 25 de abril de 2022, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emite opinión favorable, en el sentido de proponer que “se deben tomar medidas apropiadas para buscar una verdadera inclusión de este grupo de personas que son el 10% de nuestra población nacional”. Al respecto, resulta necesario señalar que la propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 46 y 49 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el sentido de disponer el acceso de un determinado porcentaje de las vacantes ofertadas por los programas de empleo promovidos por el Estado, así como se precisar los reportes de información que permitan la fiscalización y supervisión de la cuota laboral en los sectores público y privado. De esta manera, se pretende coadyuvar a la reducción de la brecha en el acceso al empleo de este grupo vulnerable referido por la organización sindical.

De otro lado, mediante oficio Nº ° 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable, a cuyo efecto concluye, entre otros aspectos, que “[r]especto a la propuesta de inscripción de infractores, del sector público y privado, en el Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, es una medida que resulta idónea para promover la contratación de las personas con discapacidad”. Al respecto, la Comisión coincide con la Defensoría del Pueblo, pues esta disposición permite reforzar el cumplimiento de la cuota legal, en el sentido de identificar a aquellas entidades y/o personas que vulneran las obligaciones en materia de promoción del empleo a favor de este grupo vulnerable.

Por su parte, mediante oficio Nº D001260-2022-MIMP-SG, de fecha 16 de junio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe Nº D000069-2022-CONADIS-DPD, por el cual señala que más de la mitad de las personas en edad de trabajar que pertenecen a este grupo vulnerable no cuenta con empleo. Así, en dicho numeral 3.3. del informe se consignó que “...el 64.3% de las personas con discapacidad que se encuentran en edad para trabajar no cuenta con empleo”.

En este extremo, se evidencia la brecha de acceso al empleo que padecen las personas con discapacidad. Igualmente, en una de las conclusiones del referido informe, con relación a la sistematización de la información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad por parte de Conadis, el Ministerio señala que “de acuerdo a la Décima Disposición complementaria Final de la LGPCD señala que, en el marco de la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Mujer y Poblaciones Vulnerables informa sobre los avances del cumplimiento de la LGPCD, lo cual abarca, entre otro, la información sobre la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. En ese sentido, no sería necesario informar semestralmente”.

Al respecto, esta Comisión opina que con el texto sustitutorio que se propone permitirá que Conadis cuente con información pertinente que le permita tener un mejor desempeño al momento de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad. Por ello, el texto sustitutorio propuesto no resulta incompatible con la opinión emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A su vez, mediante oficio N° 0742-2022-MTPE/1, de fecha 01 de julio de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, por medio del cual concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones. En ese sentido, dicho ministerio opina, entre otros, que la entidad encargada de fiscalizar la cuota laboral en el sector privado es la Sunafil. Al respecto, esta Comisión comparte dicha opinión y se incorpora en el texto sustitutorio.

Mediante Informe N° D001009-2022-PCM-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que la propuesta legislativa considera no viable la propuesta legislativa. Al respecto, dicho informe señala que “...el Congreso no podría establecer la creación de un programa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo...”. Al respecto, esta sugerencia ha sido tomada en cuenta para la formulación del texto sustitutorio.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de garantizar, en favor de las personas con discapacidad, el acceso a los derechos y beneficios que le corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación relativo a la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo. En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De esta manera, considerando el Registro Nacional de Persona con Discapacidad⁸, hasta abril de 2022 se encontraron registradas 368 mil 587 personas con discapacidad. A pesar de que este número representaría tan solo el 21,2% del total de población con alguna discapacidad⁹, sería sobre este colectivo que se calcularía el cumplimiento de las cuotas.

Considerando que el 64,3% de las personas con discapacidad se encuentran desempleadas, los destinatarios de esta propuesta legislativa ascienden a 237 mil personas con discapacidad.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley Nº 1503/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican el numeral 46.3 del artículo 46 y el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

“Artículo 46.- Servicios de empleo

(...)

46.3 El 10% del presupuesto destinado a los programas de empleo, se reserva para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, **el 10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con discapacidad”**.

Artículo 49.- Cuota de empleo

(...)

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la presente norma**. Corresponde a la **Superintendencia Nacional de Fiscalización**

⁸ Recuperado en: <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-abril-2022/>

⁹ Según estimaciones del INEI, ídem.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA UN PROGRAMA LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Laboral (SUNAFIL) la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el Sector Público”.

Tanto para el sector privado y público, las sanciones a los infractores de la cuota de empleo se inscriben en el Registro de Infractores de los Derechos de la Persona con Discapacidad contenido en el artículo 85.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SERVIR, reportan trimestralmente al CONADIS información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

El CONADIS procesa la información recibida, adopta las medidas que corresponda conforme a sus funciones e informa en enero de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de instrumentos normativos, operativos y de gestión

Las entidades de la administración estatal adecúan los instrumentos normativos, operativos y de gestión que permitan garantizar la fiscalización y supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad.

Lima, 8 de septiembre de 2022.